

Consulta Vinculante V2440-21, de 22 de septiembre de 2021 de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Exención. La empresa interesada realiza proyectos de construcción de plantas fotovoltaicas y para ello desplaza a sus trabajadores a los lugares en los que debe realizarse la instalación de las plantas. Están exceptuados de gravamen los importes por gastos normales de manutención y estancia en hoteles, restaurantes y demás establecimientos de hostelería, para los casos en que se pernocta en municipio distinto, en la medida en que dichos importes se encuentren justificados.

DESCRIPCIÓN

La empresa consultante realiza proyectos de construcción de plantas fotovoltaicas y para ellos desplaza a sus trabajadores a los lugares en los que debe realizarse la instalación de las plantas.

Si no se aportan las facturas de las dietas de alojamiento ¿pueden estar exentas?

CUESTIÓN

Si por los desplazamientos referidos no se aportase factura de un establecimiento de hostelería, por alojarse el trabajador en un piso de alquiler, se cuestiona si tendría derecho en ese caso a que estuviera exenta de tributación la parte de la dieta percibida en concepto de estancia.

CONTESTACIÓN

Las cantidades que abone la entidad pagadora por el concepto de gasto de manutención y estancia y que deriven del desplazamiento del trabajador a un municipio distinto de su lugar de trabajo habitual y del que constituya su residencia, no estarán sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ni a su sistema de retenciones a cuenta, en la medida que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9.A.3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), que dispone:

"3. Asignaciones para gastos de manutención y estancia. Se exceptúan de gravamen las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, devengadas por gastos en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia.

(...)."

Como se indicó en la consulta V0829-21, entre otras, en referencia a las cuantías que tienen la consideración de asignaciones para gastos normales de manutención y estancia en hoteles, restaurantes y demás establecimientos de hostelería, para los casos en que se pernocta en municipio distinto, el Reglamento del Impuesto considera exceptuadas de gravamen como gastos de estancia

los importes que se justifiquen.

Debe señalarse que, a estos efectos, los justificantes admisibles son únicamente los correspondientes a estancia en hoteles y demás establecimientos de hostelería, sin que puedan asimilarse a los mismos las cantidades destinadas al alquiler o arrendamiento de una vivienda.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.